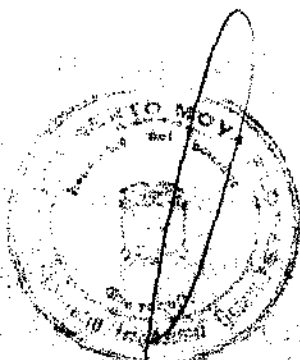




AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



No. 070/99 ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA DENOMINADA
ALFARO S.A. AGENCIA
ASESORA PRODUCTORA DE
SEGUROS._____

CUANTIA: S/20'000.000,00.---

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ante mí Abogado HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura, el señor Ingeniero JUAN CARLOS CALERO VELASCO, quien declara ser: soltero, mayor de edad, ecuatoriano, ingeniero, y domiciliado en la ciudad de Manta, de libre tránsito en esta ciudad de Guayaquil; el señor LUIS EDUARDO FRANCO PALACIOS, quien declara ser: casado, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo, y domiciliado en la ciudad de Manta, de libre tránsito en esta ciudad de Guayaquil; y, el señor ERNESTO EDUARDO ALCIVAR BUSTAMANTE, quien declara ser: casado, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo y domiciliado en la ciudad de Manta, de libre tránsito en esta ciudad de Guayaquil, capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución, para su otorgamiento me

presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA:**
SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras
Públicas a su cargo, incorpore una por la cual conste, la
Constitución de una Sociedad Anónima, que se otorga
al señor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA**
PRIMERA: OTORGANTES.- Comparecen a la
celebración de este contrato, y manifiestan
expresamente su voluntad de constituir la Sociedad
Anónima que se denominará **ALFARO S.A. AGENCIA**
ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS: Ingeniero
JUAN CARLOS CALERO VELASCO, por sus propios
derechos, de estado civil soltero, de nacionalidad
ecuatoriana; el señor **LUIS EDUARDO FRANCO**
PALACIOS, de estado civil casado, de nacionalidad
ecuatoriana; y, el señor **ERNESTO EDUARDO**
ALCIVAR BUSTAMANTE, por sus propios derechos,
de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana.
CLAUSULA SEGUNDA.- La compañía que se
constituye mediante este contrato se regirá por lo que
dispone la Ley de Seguros, las Normas del Derecho
Positivo Ecuatoriano que les fueren aplicables y los
Estatutos Sociales que se insertan a continuación:
CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION,
FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO:
ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad
la compañía que se denominará **ALFARO S.A.**
AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS,
la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley



AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

General de Seguros, Código de Comercio, a la Ley de Compañías, en forma supletoria y a las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos. Tendrá su domicilio en la ciudad de Manta, pero podrá establecer agencias y sucursales en toda la república y en el extranjero. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá como objeto social dedicarse como única actividad la de gestionar y obtener contratos de seguros para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada autorizada a operar en el país. **ARTICULO TERCERO.-** EL plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** El capital Social de la compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES, dividido en veinte mil acciones nominativas y ordinarias de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero uno a la veinte mil, capital que podrá así mismo ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO QUINTO.-** Las acciones para su validez serán firmadas por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía. **ARTICULO SEXTO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días

consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO SEPTIMO.-**

Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales.

ARTICULO OCTAVO.- Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO NOVENO.-** La Compañía no

emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas; entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO.-** En la

suscripción de nuevas acciones por aumento de capital suscrito, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO UNDECIMO.-**

La Compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Codificación de la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO: ARTICULO

DUODECIMO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se



Ab. HUBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

ejecutará a través del Presidente Ejecutivo y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presente estatutos. **ARTICULO**

DECIMO TERCERO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada a los Accionistas por la prensa, suscrita por el Presidente Ejecutivo o el Gerente General por disposición del primero, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta

General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente Ejecutivo, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos al veinticinco por ciento del capital suscrito. La convocatoria podrá hacerla el Gerente General por disposición del Presidente Ejecutivo. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la

concurrancia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Codificación de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que se instalará la Junta con el número de accionistas que concurriere. **ARTICULO**

DECIMO SEPTIMO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes del comisario y del administrador. Luego se conocerá y resolverá sobre el Balance General del Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo según los estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Presidirá

las Junta Generales el Presidente Ejecutivo y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario, un Director de la Sesión y/o un Secretario Ad-hoc. **ARTICULO VIGESIMO.-**

En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO**

VIGESIMO PRIMERO.- Todos los acuerdos y



resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieran una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta que pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Juntas Generales serán firmadas por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General-Secretario, o por quienes se hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital suscrito pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Codificación de la de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía la Reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá que concurrir a ella

la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente Ejecutivo y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Codificación de la Ley de Compañías; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Acordar el aumento o disminución del capital autorizado y del suscrito de la compañía; e) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; f) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o



AL HUBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley.

g) Elegir al liquidador de la Sociedad; h) Conocer los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; e, f) Resolver los asuntos que le correspondan por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo; a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles o mercantiles; e) Suscribir pagarés o letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores previas las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un

informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Convocar a la Junta General de Accionistas; y, k) Las demás atribuciones y deberes que le confieren estos estatutos, la Ley de Compañías y reglamentos. En los casos de falta ausencia o impedimento para actuar del Presidente Ejecutivo, será reemplazado por el Gerente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. **ARTICULO**

VIGESIMO SEPTIMO.- El Gerente General de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles o mercantiles; e) Suscribir pagarés o letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores previas las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta.



ALFONSO FLORES FLORES
NOTARIO

Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Convocar a la Junta General de Accionistas; y, k) Las demás atribuciones y deberes que le confieren estos estatutos, la Ley de Compañías y reglamentos. En los casos de falta ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente Ejecutivo, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios lo dispuesto en la Ley de Seguro. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La compañía se liquidará por las causas determinadas en la Ley General de Seguros. En tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Presidente Ejecutivo. **CLAUSULA TERCERA: INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El capital Social de la Compañía que asciende a la suma de **VEINTE MILLONES DE SUCRES**, se encuentra dividido en veinte mil acciones, y ha sido pagado en el veinticinco por ciento de su valor, de la siguiente forma: el señor Ingeniero **JUAN CARLOS CALERO VELASCO**, ha suscrito diez mil doscientas acciones sociales de un mil sucres cada una, y ha pagado en dinero en efectivo el veinticinco por ciento del valor de cada acción, esto es



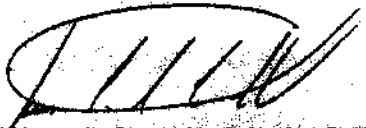
la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES; el señor LUIS EDUARDO FRANCO PALACIOS, ha suscrito cinco acciones sociales de un mil sucres cada una, y ha pagado en dinero en efectivo el veinticinco por ciento del valor de cada acción, esto es la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES; y, el señor ERNESTO EDUARDO ALCIVAR BUSTAMANTE, ha suscrito cuatro mil ochocientas acciones sociales de un mil sucres cada una, y ha pagado en dinero en efectivo el veinticinco por ciento del valor de cada acción, el veinticinco por ciento del valor de cada acción, esto es, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL SUCRES. Los pagos en efectivo constan en el Certificado de Integración de Capital que se acompaña, otorgado por un Banco de la localidad. Los socios fundadores declaran que pagarán el saldo del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en efectivo en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- Abogado Jorge Luis Cevallos Cantos.- Registro número Dos mil dos.- Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída



AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

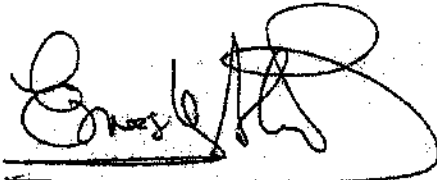
esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en
alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en
sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de
acto, conmigo el Notario. Doy fe.-




Ing. JUAN CARLOS CALERO VELASCO

Ced. U. No. 170476733-8

Cert. Vot.



ERNESTO EDUARDO ALCIVAR BUSTAMANTE

Ced. U. No. 090908556-5

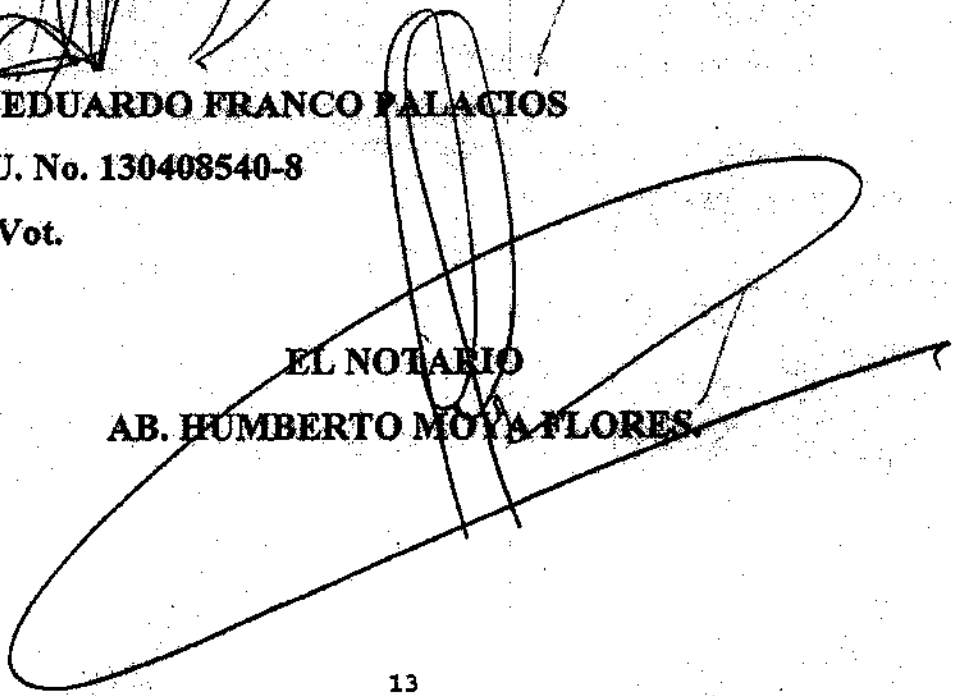
Cert. Vot.



LUIS EDUARDO FRANCO PALACIOS

Ced. U. No. 130408540-8

Cert. Vot.


EL NOTARIO
AB. HUMBERTO MOYA FLORES



SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO EN NUEVE FOJAS UTILES QUE SELLO, ROBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 11 DE ENERO DEL 2.000

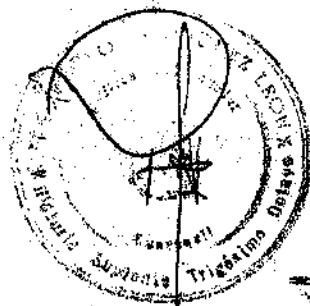
EL NOTARIO

Abg. Humberto Moyas Flores
Notario Suplente Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION NUMERO SB-INS-2000-082 DEL INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS, DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE GUAYAQUIL, DE FECHA 23 DE MARZO DE 2000, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA ALFARO S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL 29 DE DICIEMBRE DE 1999.

GUAYAQUIL, 03 DE ABRIL DE 2000



EL NOTARIO

Pedro Enriquez Leon
AB. PEDRO ENRIQUEZ LEON
Notario Suplente Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil



DEJO INS.



TRÁMITE NÚMERO: 2129

NÚMERO DE CERTIFICADO 480



* 6 4 3 8 3 6 7 8 0 E F A Q Y *

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

CERTIFICACIÓN

EL REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA CERTIFICA QUE:

- EL DÍA 07 DE ABRIL DEL 2000; BAJO EL NÚMERO CIENTO TREINTA Y CINCO (135) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NÚMERO DOSCIENTOS VEINTE Y UNO (221) SE ENCUENTRA INSCRITA LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA "ALFARO S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, CELEBRADA ANTE LA NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, ABOGADO HUMBERTO MOYA FLORES, EL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 1999; INSCRIPCIÓN PRACTICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 58-INS-2000-082 DE FECHA 17 DE MARZO DEL 2000, EMITIDA POR EL ING. ALEJANDRO MALDONADO GARCIA, INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS.-

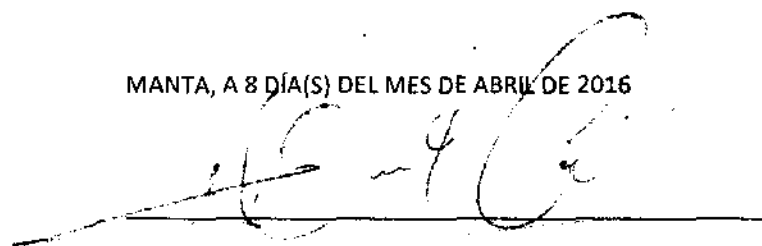
- NOTA: SALVO ERROR U OMISIÓN DEL SISTEMA.

- ESTA REVISIÓN HA SIDO REALIZADA DESDE: 02/01/2009 HASTA: 08/04/2016

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DEL PRESENTE CERTIFICADO, LO INVÁLIDA.

- VALIDEZ DEL CERTIFICADO 30 DÍAS A PARTIR DE SU EMISIÓN.

MANTA, A 8 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2016


HORACIO ORDOÑEZ FERNANDEZ

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK

